

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

25-SI-2013

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil trece.

El día seis de diciembre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, mediante la cual solicita información con diversos requerimientos referidos a denuncias interpuestas ante el Tribunal de Ética Gubernamental.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta correspondiente es la Unidad de Ética Legal.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénese por recibida la solicitud de información suscrita por _____.
- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles remitan la información requerida.

7001010



LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



Memorando

163-U.E.L.-2013

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha : 13 de diciembre de 2013



En atención a su memorándum referencia 29-OAIP-2013, de fecha seis de los corrientes, mediante el que remite la solicitud de información N.º 23-SI-2013, formulada por

, le comunico lo siguiente:

Número de denuncias recibidas contra funcionarios que laboran en la Universidad de El Salvador durante los años 2012 y 2013.

Se han recibido en el periodo tres avisos y tres denuncias, según el siguiente detalle:

Referencia	Fecha de ingreso	Cargo
3-D-12	04/01/2012	Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES
80-A-12	15/05/2012	Vicedecano y Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la UES
85-D-12	22/05/2012	Vicedecano, Decano y miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la UES
106-A-12	29/06/2012	Empleado de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES
200-A-12	12/12/2012	Vice decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES
119-D-13	20/11/2013	Directora de la Clínica de Bienestar Universitario de la UES

Sanciones que se han aplicado a dichos funcionarios durante los años 2012 y 2013.

Ninguna hasta la fecha. Se aclara que cinco de los casos señalados se encuentran aún en trámite.

Atentamente, 7

